



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0660

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 11 de Abril de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOPELCHÉN.

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **224/Q 044/2017**, relacionado con la queja presentada por el **C. Xicoténcatl Carrillo Palomino¹**, en agravio propio, de **A1²** y la menor de edad **MA1³**, en contra del **H. Ayuntamiento de Hopelchén**, específicamente del **Director y Agentes de la Policía Municipal**, así como de la **Fiscalía General del Estado**, en lo concerniente al **Agente del Ministerio Público**,

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria, Cateos y Visitas Domiciliarias ilegales y Violaciones a los Derechos del Niño**, en agravio del **C. Xicoténcatl Carrillo Palomino, A1 y MA1**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **23 de marzo de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral⁴ del **C. Xicoténcatl Carrillo Palomino, A1 y MA1**, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES

1 Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión. y 4 de la Ley de esta Comisión.

2 **A1**, agraviada, nos reservamos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión. y 4 de la Ley de esta Comisión.

3 **MA1**, es agraviada menor de edad, nos reservamos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión y 4 de la Ley de esta Comisión.

4 Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Al H. Ayuntamiento de Hopelchén.

Como medida de garantía de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese **H. Ayuntamiento**, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio, en favor de la víctima, por parte de los **Policías Municipales**, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria, Cateos y Visitas Domiciliarias ilegales y Violaciones a los Derechos del Niño**.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁵ de Violaciones a Derechos Humanos al **C. Xicotencalt Carrillo Palomino, A1, MA1**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medida de la garantía de no repetición, las cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Que con base en los artículos 53 fracción I y XXII, 54 y 56 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, con plena garantía de audiencia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario, atendiendo al grado de participación en los hechos, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa de los agentes **Eddi Enai Tamay Chin** y **Juan Carlos Cauich Uc**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Detención Arbitraria, Cateos y Visitas Domiciliarias ilegales y Violaciones a los Derechos del Niño**, aplicando a los mismos la sanción que corresponda, y en el caso de que alguno no laborara ya en ese H. Ayuntamiento deberá acreditarse con la constancia respectiva, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público, como elemento de prueba en dicho procedimiento, recalándose que deberá enviar como prueba de cumplimiento el documento que contenga la resolución emitida dentro del mismo.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA: Que se instruya a los **agentes Eddi Enai Tamay Chin** y **Juan Carlos Cauich Uc**, para que se abstengan de violentar el derecho a la libertad personal fuera de los supuestos legalmente permitidos.

QUINTA: Que se capacite a los Policías Municipales, en especial a los **agentes Eddi Enai Tamay Chin** y **Juan Carlos Cauich Uc**, en los siguiente rubros: **1).**- Respecto a que se abstengan de incurrir en injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, que impliquen afectaciones en la familia, domicilios e intimidad de las personas, **2).**- Se conduzcan con apego a los principios que protegen interés superior del niño; lo anterior, a fin de que cumplan sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

SEXTA: Que implemente un protocolo de actuación dirigido a los agentes municipales, en relación a las acciones que deben emprender en el ejercicio de sus funciones, específicamente cuando se lleve a cabo una detención en presencia de menores de edad, lo anterior, con la finalidad salvaguarda su integridad física y emocional, para prevenir violaciones a derechos humanos como la acontecida en el presente caso.

DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD**A la Fiscalía General del Estado**

⁵ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se resuelve la **No Responsabilidad** de la **Fiscalía General del Estado**, en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que la **persona quejosa**, fue objeto de Violaciones a Derechos Humanos, por parte del **Representante Social** de esa dependencia. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **31 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

**GOBIERNO MUNICIPAL TENABO
2015-2018**



**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018
CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO SESENTA Y TRES DE LA TRIGESIMA SEPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo, **CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las diez horas con cinco minutos del día martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; C. **ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; C. **IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; C. **LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; C. **MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; C. **SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **TRIGESIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, QUINTO.- **REVISION DE LAS REFORMAS APROBADAS DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO; PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, ordenó al C. Secretario del H. Ayuntamiento realizar lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cumplimentando el artículo 69 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E, "JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO", PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENABO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Son fundamento del presente Bando: Los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 2, 69, fracción I, 103, fracción I, 106, fracción I, 186 y 188-bis., de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de orden público, de interés social, y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tenabo. Tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, identificar las autoridades y su ámbito de competencia, y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

El Bando, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tenabo y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento de Tenabo, por conducto del C. Presidente Municipal, auxiliado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento; los CC. Presidentes de las Juntas Municipales, en cada una de las Secciones en que está dividido el territorio municipal; los CC. Comisarios Municipales, y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- II. Ayuntamiento: es el órgano de decisión y es la autoridad superior, en el Municipio de Tenabo;
- III. Administración Pública Municipal: es el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, creadas por el Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento; y
- IV. Dirección Municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división funcional, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Tenabo se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en este Bando, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Tenabo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales, estatales y municipales relativas.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO DE TENABO

ARTÍCULO 9.- Es fin esencial del Municipio de Tenabo, el cual se buscará a través de su Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio; por tanto, las autoridades municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I.- Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona pueda desarrollar sus potencialidades naturales y espirituales;
- II.- Respetar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche; en coordinación con las autoridades estatales y municipales;
- III.- Preservar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

- IV.- Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, y a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII.- Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, de todos los centros de población del Municipio;
- IX.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y aquellas que acuerde el Ayuntamiento de Tenabo, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio de Tenabo, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.- Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.- Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que los habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII.- Procurar, con arreglo a la Ley, la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal y el fomento de la calidad y del compromiso laboral;
- XVIII.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la Ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- XIX.- Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XX.- Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes, para dar soluciones viables;
- XXI.- Establecer e impulsar programas, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXII.- Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIII.- Impulsar políticas públicas, para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XXIV.- Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;
- XXV.- Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXVI.- Impulsar el desarrollo cultural y deportivo dentro del Municipio; y
- XXVII.- Las demás que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán, conforme a la distribución de competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en asuntos del ramo municipal, ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y

- V. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

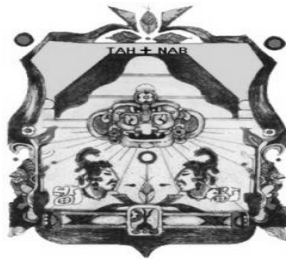
ARTÍCULO 11.- El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

ARTÍCULO 12.- El Municipio conserva su nombre oficial de “Tenabo”, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento de Tenabo y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado

ARTÍCULO 13.- El escudo oficial del Municipio de Tenabo es como sigue:

“El contorno que enmarca el escudo tiene en la base una barra ceremonial de dos cabezas símbolo de la dignidad religiosa más elevada entre los mayas de la época clásica, misma que descansa sobre una base estilizada con punta hacia abajo que representa la hoja de la mazorca (joloch). En el centro de la barra ceremonial tiene un glifo que corresponde a un mes del calendario maya llamado mes de Kakín, encima de este glifo está una fuente de donde surge una mazorca, puesto que el maíz es el alimento básico y conformación del hombre en la cultura maya. A los costados se observan dos glifos que significan el oriente y el poniente, junto a estos están dos cabezas mayas símbolo de la comunicación, de la palabra y el habla. En el centro el majestuoso mascarón de Kinich-Ahau descubierto en Kanki, que con su fenómeno arqueológico único en su género, marcó para siempre a Tenabo como origen de nuestra etnia. De esta reliquia arqueológica desciende en rayos de oro la luz del sol que marca el nacimiento de la siembra y luego de la cosecha, a la vez que significa el surco fertilizado del maíz en la época prehispánica.

Detrás de Kinich-Ahau, se observa el simbolismo colonial con la parte superior de la iglesia de Tenabo, unión religiosa de este pueblo y fruto del mestizaje. Corona la iglesia colonial el clásico arco falso maya, y sobre el vértice sobresale la cruz que a la vez forma la antiquísima toponimia del municipio: TENABO. Después del arco falso maya en tono azul turquesa en color rojo se ve el horizonte en una puesta de sol que en mayo baña de luz el rostro de Kinich-Ahau, señor del ojo solar en un fenómeno natural mencionado con antelación. Enmarca en la parte superior en forma estilizada, la simbólica hoja de joloch que corona en forma general en escudo con tres mazorcas y en medio de las tres y en sus bases un punto rojo que también se observa en las esquinas superiores, debajo del mascarón y a los costados de la barra ceremonial: son gramos de maíz que por su importancia histórica, los mayas convirtieron en Dios y alimento básico de esos pueblos”.



ARTÍCULO 14.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados por los órganos del Ayuntamiento de Tenabo, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Tenabo, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 15.- En el Municipio de Tenabo son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche, así como el escudo del municipio y el Himno Campechano. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TENABO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 16.- El territorio del Municipio de Tenabo, cuenta con una superficie total de 882 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte, con el Municipio de Hecelchakán.
- Al Este, con el Municipio de Hopelchén.
- Al Sur, con el Municipio de Campeche.
- Al Oeste, con el Golfo de México.

ARTÍCULO 17.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Tenabo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera Municipal que es la Ciudad de Tenabo, la Junta Municipal de Tinún y los siguientes ejidos: San Pedro Corralché, Emiliano Zapata, Kankí, San Antonio Nache-Ha, Santa Rita Corralché, X'Kumcheil, Santa Rosa y San Fernando Chilib.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Tenabo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, debiendo observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 20.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 22.- Son vecinos del Municipio de Tenabo:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren en el padrón del Municipio; y

- III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento de Tenabo; y
- II.- Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 24.- Los vecinos mayores de edad del Municipio, con calidad de ciudadanos, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular municipal;
- III.- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV.- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento de Tenabo;
- V.- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables en el Municipio;
- VI.- Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- VII. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VIII. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común;
- IX.- Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- X.- Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XI.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Tenabo, con calidad de ciudadanos, tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando las propiedades que tenga, así como las modificaciones que sufra la misma;
- II.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su potestad, tutela o simple cuidado;
- III.- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VI.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII.- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- VIII.- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- IX.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X.- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XI.- Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- XII.- Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

- XIII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XIV.- Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV.- Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVI.- Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 26.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberá ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo II y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 27.- Son habitantes del Municipio de Tenabo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 28.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 29.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I.- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III.- Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I.- Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento de Tenabo;
- II.- No alterar el orden público;
- III.- Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- IV.- Las demás que impongan las leyes federales, estatales o municipales.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Municipio de Tenabo está depositado en cuerpos colegiados, que se denominan:

- I.- Honorable Ayuntamiento de Tenabo, que constituye el órgano de decisión, deliberante y es la autoridad superior en el Municipio de Tenabo; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones;
- II.- Honorables Juntas Municipales, que están a cargo de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio, dependientes del Ayuntamiento de Tenabo, y fungen como un órgano ejecutivo y de comunicación entre ellas y el Ayuntamiento de Tenabo;
- III.- Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Tenabo y de las Juntas Municipales, en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV.- Agencias Municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Tenabo, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento de Tenabo es el órgano superior de gobierno municipal, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, cinco Regidores y un síndico de mayoría relativa y tres regidores y un síndico de representación proporcional. A cada regidor se asignará un número ordinal, para identificarlo debidamente, uno de los Síndicos será el de Asuntos Jurídicos y el otro será el de Hacienda. Todos con las facultades y obligaciones que las Leyes y Reglamentos les otorgan.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I.- Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II.- Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Tenabo;
- IV.- Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V.- Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI.- Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII.- Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII.- Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX.- Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X.- Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento de Tenabo, tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I.- De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- II.- De reglamentación para el Gobierno y administración del Municipio;
- II. De ejecución de planes y programas aprobados por el Cabildo; y
- IV.- De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de Tenabo, así como asumir la representación legal del mismo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 36.- Los Presidentes Municipales no deberán:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Recaudar contribuciones no previstas en la ley de ingresos del Municipio, o imponer sanciones no contempladas en las disposiciones legales;
- III. Realizar actos que por su naturaleza correspondan a autoridades jurisdiccionales;
- IV. Utilizar su autoridad o influencia oficial para incidir a favor de algún partido político o candidato en los procesos de elección que se realicen dentro del territorio municipal;

- V. Ausentarse del municipio por más de cinco días hábiles sin licencia del Cabildo, excepto en casos de urgencia justificada, caso en el que deberá informar al Secretario del Ayuntamiento del tiempo probable de ausencia y lugar donde podrá ser localizado;
- VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VII. Solicitar, aceptar, o recibir, por sí o por interpósita persona, derechos, bienes o servicios por parte de terceros en razón de las funciones a su cargo o como consecuencia de su desempeño;
- VIII. Encomendar a servidores públicos municipales asuntos de carácter personal;
- IX. Intervenir, participar o proponer la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción dentro de la administración pública municipal, de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, así como de terceros con los que tenga vínculos de negocios o de carácter privado;
- X. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- XI. Las demás contenidas en esta Ley y otras normas aplicables.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus actividades el Presidente Municipal, podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del ayuntamiento, formando comisiones permanentes o transitorias.

Artículo 38.- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte, en los siguientes casos:

- A).- Cuando el síndico este impedido legalmente para ello; y
- B).- Cuando el Síndico se niegue a asumir la representación; en este caso se deberá obtener la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento; cuando sea a petición de parte, se estará al procedimiento establecido para la tramitación del recurso administrativo del reglamento al que el asunto corresponda o al Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 40.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A. El de Asuntos Jurídicos.

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- II. La representación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que estos fueren parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;
- III. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que fije al mejor postor y se guarde los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;
- IV. Practicar, a falta de los agentes del ministerio público, las primeras diligencias penales remitiéndolas al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro de las veinticuatro horas;
- V. Regularizar la propiedad de los bienes municipales; y
- VI. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio, cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades.

B. El de Hacienda.

- I. Revisar Frecuentemente las relaciones de rezago para que sean liquidados;
- II. Revisar y firmar mensualmente los informes de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar que la aplicación de los gastos se hagan llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Cerciorarse de que todos los servidores públicos municipales, que tengan fondos a su cargo, hayan otorgado la fianza respectiva, comprobando la existencia y la idoneidad del fiador;
- V. Asistir a las visitas de inspección que se hagan en la propia tesorería;

- VI. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- VI. Hacer que el inventario que se menciona en la fracción anterior, éste siempre al corriente, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran, y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico o el Ayuntamiento;
- VII. Firmar mancomunadamente con el tesorero todo cheque o documento de egreso económico cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos, pudiendo el Cabildo mediante el acuerdo respectivo, reducir ese monto; y
- VI. Cerciorarse de que a las Juntas Municipales se les proporcione puntual y correctamente sus propias participaciones y las que correspondan a las Comisarías de su Jurisdicción, de acuerdo a lo que al respecto se indica en el Artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche;

C. Ambos

- I. Presidir aquellas comisiones para las cuales sea previamente designado;
- II. Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el municipio; y
- III. Las demás que les confieran ésta y otras leyes, reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Al Síndico de representación proporcional le será asignada la comisión que determine el Cabildo, al ser instalado el Honorable Ayuntamiento de Tenabo.

ARTÍCULO 41.- Los regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 42.- Las Juntas Municipales, serán los órganos encargados de cada una de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio de Tenabo, decidirán sobre los asuntos de la administración pública municipal de cada sección, estarán integradas por un Presidente de Sección Municipal, un Síndico y cuatro Regidores electos; tres Regidores según el principio de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Presidente de Sección Municipal, la ejecución de los acuerdos de la Junta Municipal, asumir la titularidad del gobierno y la administración interior de la Sección Municipal, ser el órgano de comunicación entre la Junta de Sección Municipal y el Ayuntamiento de Tenabo y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 44.- El Síndico, en las Juntas Municipales, será el encargado del aspecto financiero de la Sección Municipal, deberá procurar su defensa y conservación y representará a la Sección, en las controversias judiciales en las que ésta sea parte.

ARTÍCULO 45.- Los Regidores de las Juntas Municipales, serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Sección Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los Comisarios Municipales, con objeto de auxiliar al Ayuntamiento de Tenabo y a las Juntas de la Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que éstos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos, en las localidades del Municipio de Tenabo, en las que se establezcan Comisarías.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a los Agentes Municipales, auxiliar al Ayuntamiento de Tenabo, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que éstos emitan y las demás funciones que

establezcan las leyes y reglamentos, en las localidades del Municipio de Tenabo, en las que se establezcan Agencias Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO EN CABILDO

ARTÍCULO 48.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; o
- III. Sesiones solemnes.

ARTÍCULO 49.- El Honorable Ayuntamiento de Tenabo se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar Sesión Ordinaria, la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos, dos días antes de celebrarse.

En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Tenabo resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión. Se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o de la mitad de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Gaceta Oficial del Municipio de Tenabo.

ARTÍCULO 51.- Todas las sesiones del Ayuntamiento de Tenabo deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, o por necesidad, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento de Tenabo en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "Comienza la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha) . . .", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "Termina la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Tenabo, siendo las (hora en que finaliza) horas del día (fecha)..." u otra según el caso.

ARTÍCULO 52.- En las Sesiones de Cabildo de las Juntas de las Secciones Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 53.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento de Tenabo, durante la primera Sesión de su ejercicio constitucional, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

En el desempeño de las comisiones, los integrantes del Cabildo podrán solicitar la información que considere, al área de la administración pública municipal que corresponda

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 55.- El Honorable Ayuntamiento de Tenabo entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la administración pública municipal; asimismo, podrá formar en cualquier tiempo, las Comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias y nombrar a sus miembros integrantes.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 56.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, brindando un servicio de calidad al pueblo de Tenabo.

ARTÍCULO 57.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Tenabo se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. PRESIDENCIA
- II. SECRETARÍA PARTICULAR
- III. TESORERÍA MUNICIPAL
- IV. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
- V. CONTRALORÍA MUNICIPAL
- VI. UNIDAD DE ASESORÍA GUBERNAMENTAL
- VII. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
- VIII. CENTRO DE EMERGENCIAS Y PROTECCION CIVIL
- IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- X. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- XI. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- XII. DIRECCIÓN JURÍDICA
- XIII. DIRECCION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
- XIV. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
- XV. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- XVI. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
- XVII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL; Y
- XVIII. DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 58.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.

ARTÍCULO 59.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 60.- El Secretario, El Tesorero y demás titulares de las Unidades Administrativas municipales serán designados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los Reglamentos.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento de Tenabo.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración municipal.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento de Tenabo expedirá el reglamento interior de trabajo; el Presidente Municipal emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

ARTÍCULO 64.- Habrá un Cronista Municipal con las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento de Tenabo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 65.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN); y
- II.- Los Comités de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 66.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de Tenabo, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 67.- Para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales podrán auxiliarse, en cada colonia, de un Comité de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 68.- Los Comités de Desarrollo Comunitario tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en su integración deberán considerarse personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio o Sección Municipal.

ARTÍCULO 69.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento de Tenabo, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente Municipal y específicamente deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.

Artículo 70.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales:

- I.- Juntas.
- II.- Comisarías
- III.- Agentes
- IV.- Delegados de Sector.
- V.- Jefes de Manzana.

Artículo 71.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, especialmente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 72.- El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del Ayuntamiento de Tenabo, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 73.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- a) Agua potable, Drenaje, alcantarillado, y disposición final de sus aguas Residuales.
- b) Alumbrado Público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abastos;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos de artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 y 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que incluye a la policía preventiva y tránsito, bomberos y rescate; y
- i) Los demás que la legislatura del Estado Determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, además de la capacidad administrativa y financiera del municipio.

ARTÍCULO 74.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias administrativas u organismos descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Estado, la Federación u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 75.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento de Tenabo atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II.- Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- III.- Conservación, protección y fomento de las bellezas naturales y las zonas típicas del Municipio;
y
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales, históricos y artísticos de los centros de población.

ARTÍCULO 76.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Alumbrado Público; y
- II.- Seguridad Pública.

ARTÍCULO 77.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 78.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Corresponde al Ayuntamiento de Tenabo la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 80.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento de Tenabo.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento de Tenabo podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Quando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTÍCULO 82.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento de Tenabo podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

Artículo 83.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión deberá otorgarse mediante un concurso con la aprobación del ayuntamiento, para lo cual se celebraran convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas de acuerdo a las cuales se otorgara el servicio público, incluyendo en todo caso las bases mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario para prestar el servicio y que deben quedar sujetas a la restitución, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen en arrendamiento concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, el cual no podrá exceder la duración de la gestión del Ayuntamiento que otorga la autorización. Si la concesión excediera ese periodo por las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario deberá obtenerse la autorización del Congreso Local.
- V. La autorización previa de la legislatura del Estado al municipio para concesionar el servicio público si se afectan bienes inmuebles municipales.
- VI. Las tarifas que pagará el público usuario, las cuales deberán ser moderadas contemplando el beneficio del concesionario y del municipio como base de futuras restituciones. El ayuntamiento deberá aprobarlas y podrá modificarlas según sea necesario;
- VII. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VIII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- IX. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- X. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

- XI. El régimen de la transición, en el último período de la concesión, ya que deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XII. Los procedimientos de resolución, rescisión, cancelación y caducidad.

Artículo 84.- No puede concesionarse la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento o parientes de estos;
- II. Funcionarios y empleados públicos o sus parientes;
- III. A empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 85.- En relación al interés público y en beneficio de la comunidad, el Ayuntamiento puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, en cualquier momento.

Artículo 86.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 87.- El Ayuntamiento ordenara la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 88.- Es nula de pleno derecho toda concesión otorgada que contravenga a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o a las disposiciones de este Bando.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

Artículo 89.- Las autoridades municipales procuraran la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 90.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de seguridad pública; protección civil; protección al ambiente y desarrollo social.

CAPÍTULO II CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 91.- Consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar las obras publicas;
- IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, cuando se los solicite el ayuntamiento.

Artículo 92.- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionan estos. La vinculación se establecerá según los acuerdos que se tomen con el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 93.- El Municipio con arreglo a las leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación. En esta evaluación podrá participar el Estado cuando se considere necesario.
- II.- Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.
- III.- Incentivar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.- Asignar y autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación del Municipio.
- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 94.- Al iniciar el periodo de gestión para el cual fue electo, el Ayuntamiento está obligado a formular y presentar un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales en los que deben sujetarse sus actividades. La formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se sujetara a lo dispuesto por la Ley General de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95.- El ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) para elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 96.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de apoyo del Ayuntamiento y de promoción y gestión social a favor de la comunidad; y se deberá constituir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y sus facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

Artículo 97.- El Ayuntamiento deberá expedir el reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el Procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

Artículo 98.- El ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades; las cuales estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento si este lo considera pertinente.

Artículo 100.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo social las siguientes.

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Colaborar con la Federación, el estado, Ayuntamientos e instituciones particulares en la ejecución de planes y programas de asistencia social; a través de la celebración de convenios;
- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia Jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI.- Promover programas de planificación familiar y nutricional; de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
- VIII.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilia al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 101.- El Ayuntamiento se coordinara con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 102.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnostico;
- II.- Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el municipio;
- III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Regular los horarios y las condiciones para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio apegado a lo que se establezca mediante el consejo social;
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento y protección del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en esta materia;

**TÍTULO NOVENO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 103.- En el Municipio se podrá integrar un Cuerpo Municipal de Policía Preventiva y de Transito si se cuenta con los recursos para ello; de lo contrario el municipio podrá coordinarse con el ejecutivo estatal para el establecimiento de servicios de policía, que permita implantar un solo cuerpo de seguridad publica en el que ambos niveles de gobierno puedan ejercer las facultades que le son inherentes.

Este cuerpo garantiza:

- I.- El mantenimiento de la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II.- La prevención de delitos y la protección de las personas, sus propiedades y derechos;
- III.- El apoyo al ministerio público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV.- La aprehensión de los presuntos delincuentes en los casos de delitos flagrantes, para ponerlos sin demora a disposición del ministerio público.

**CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL.**

Artículo 104.- En materia de Tránsito, el Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Tránsito Municipal dentro de la Jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado.

**CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 105.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto del Centro Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

De conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento de Campeche mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 107.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento de Campeche dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del municipio.

TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 108.- La Hacienda Municipal se compone:

- I.- De los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento;
- II.- De los productos y aprovechamientos derivados de esos bienes;
- III.- De los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV.- De los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V.- De los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en los territorios de los Municipios, conforme a los términos y proporciones que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI.- De las participaciones que se le asignen de acuerdo a las leyes federales y estatales en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII.- De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las que decreta la Legislatura y las que señalen otras disposiciones;
- VIII.- De las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX.- De los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- X.- De los Fondos de Aportaciones Federales.

ARTÍCULO 109.- El gobierno municipal realizará las acciones necesarias para fortalecer la hacienda municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizarán las siguientes acciones:

- I.- Se revisarán las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementarán estrategias que tiendan a evitar la evasión fiscal;
- II.- Se actualizarán los directorios catastrales;
- III.- Se aplicarán las tasas impositivas que prescriba la Ley de Ingresos, que expide anualmente la Honorable Legislatura y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV.- Se realizarán suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
- V.- Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilara su ejecución; y
- VI.- Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 110.- Corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá

de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 112.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTÍCULO 113.- El Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 114.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 115.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere el permiso, licencia o autorización correspondiente, según sea el caso, del Ayuntamiento.

Artículo 116.- La autoridad municipal al otorgar un permiso, licencia o autorización, especificara en un documento cual es el derecho que concede sobre el ejercicio de la actividad solicitada. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal siempre y cuando se observen los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 117.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

El Ayuntamiento otorgará los permisos y/o licencias que soliciten los particulares para eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia, pero se hará con la prohibición expresa del ingreso de menores de edad a dichos eventos, ya que tales espectáculos atentan contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.

El ayuntamiento a través de sus inspectores verificará que se cumplan con la prohibición expresa antes señalada, promoviendo medios efectivos que impidan la participación activa y pasiva de los niños, niñas y adolescentes en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.

El ayuntamiento tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que los niños, niñas e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos de naturaleza violenta.

Artículo 118.- El titular del permiso, licencia o autorización está obligado a tener esta documentación comprobatoria a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 119.- Por cada uno de los giros a los que se dediquen los particulares se deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

Artículo 120.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 121.- Para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento. Todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio será considerado un anuncio en la vía pública.

Artículo 122.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 123.- Para presentar espectáculos y diversiones públicas en locales se deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establezca el reglamento respectivo. Las localidades se venderán de acuerdo al cupo del local, las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 124.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 125.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 126.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan en este tipo de lugares; entre ellas se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alterar la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía Pública.
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con licencia respectiva;

Artículo 127.- Se considera una infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes;

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin contar con la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 128.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de las autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 129.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor se negase a pagar la multa;
- VI. A los concesionarios de servicios públicos municipales:
 - a) Multa hasta de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el estado.
 - b) Cancelación de la concesión y
- VII. El pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 129-A.- Incumbe a la Policía Municipal, vigilar que se cumpla el presente ordenamiento, previniendo su violación, investigando las faltas, ya se de oficio o por quejas de particulares.

Artículo 129-B.- Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor, se podrá conceder un plazo hasta de 3 días si es persona conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se dará vista a Tesorería Municipal para que se dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 129-C.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

Artículo 129-D.- Los ciegos, sordomudos y las personas con capacidades diferentes, solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 129-E.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando.

Artículo 129-F.- Cuando en una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicara la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias sanciones, se acumularan las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

Artículo 129-G.- El ayuntamiento se auxiliara de la figura del juez calificador y/o del Director Administrativo de Seguridad Pública Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 129-H.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el juez calificador o el Director Administrativo de Seguridad Pública Municipal, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualidad la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 129-I.- La policía municipal se abstendrá de detener a persona alguna por faltas señaladas en el presente bando, salvo que se den las siguientes circunstancias:

- I. Que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.
- II. Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del presunto infractor ante el Juez Calificador o Director Administrativo de Seguridad Pública para lograr que la falta se deje de cometer.
- III. Que dicha presentación es necesaria, en razón de las circunstancias en que esta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en las que se encuentre el infractor o la víctima.

Artículo 129-J.- El agente de la policía municipal que practique la detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Juez Calificador y/o Director Administrativo la necesidad de la misma.

Artículo 129-K.- En el caso de que un agente practique una detención injustificada, el Juez Calificador y/o Director Administrativo pondrá en libertad inmediata al supuesto infractor y lo notificara por escrito al Director Operativo de Seguridad Pública, para que este o quien le determine, aplique la sanción correspondiente al agente.

Artículo 129-L.- Toda persona detenida deberá ser turnada inmediatamente a la autoridad competente, para su calificación y aplicación de la sanción que corresponda, con el parte informativo correspondiente y bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 129-M.- Si al tomar conocimiento del asunto, la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino la comisión probable de un delito, turnara el asunto a la agencia del Ministerio Público competente y pondrá a su disposición el detenido si lo hay.

Artículo 129-N.- Los infractores que se encuentren intoxicados, por el alcohol o algún estupefaciente, o por cualquier otro motivo y que constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante el pago de multa, a menos que se haga cargo de ellos una persona responsable o que hayan vuelto a su estado normal, para lo cual se conmutara la sanción por multa.

Artículo 129-Ñ.- Los jueces gozaran de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente bando, en los derechos constitucionales y en las leyes de la materia. Al ser calificada la infracción, ya sea con amonestación, multa o arresto, se hará una anotación marginal al parte de policía, con la firma de la autoridad calificadora, y en caso de imposición de multa, se expedirá la boleta correspondiente para su pago en la tesorería municipal.

Artículo 129-O.- Si un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto, sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Artículo 129-P.- Arresto administrativo, es la privación de la libertad del infractor, hasta por 36 horas que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, higiénicos y en condiciones tales que garanticen el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, diferentes a los que correspondan a los indiciados en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, se computara el tiempo transcurrido desde el momento de la detención.

En caso de arresto administrativo, juez calificador y/o Director Administrativo turnará a la persona con el médico para su certificación médica de entrada y el Director Operativo recabará el certificado médico de salida, una vez que haya cumplido las horas de arresto o hubiere pagado una multa proporcional a las horas de arresto.

Artículo 129-Q.- Cuando el juez calificador y/o Director Administrativo determine multa al infractor, este podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir un arresto.

Artículo 129-R.- En caso de que el infractor, opte por permutar la multa por el arresto administrativo, se ajustara a lo siguiente:

- I. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente, se podrá permutar por 3 a 9 horas de arresto;
- II. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 6 a 10 veces el salario mínimo general vigente, se podrá permutar de 9 hasta 18 horas de arresto; y,
- III. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 11 a 15 veces el salario mínimo general vigente, se podrá permutar de 18 a 27 horas de arresto; y,
- IV. Cuando se determine que la infracción, es equivalente a una sanción de 16 a 30 veces el salario mínimo general vigente, se podrá permutar de 27 hasta 36 horas de arresto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 130.- Contra los actos administrativos dictados por las autoridades municipales, sólo procederán los recursos de revocación y revisión. No obstante, cuando en un Reglamento expedido por el Ayuntamiento se regule algún recurso diverso a los anteriores, el interesado podrá Hacer uso de este último o de los previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a su elección.

Artículo 131.- La tramitación del recurso de revocación, se sujetará a las normas siguientes y para lo no previsto se aplicara supletoriamente la legislación procesal civil vigente en el estado de Campeche.

- I. Se interpondrá por escrito, en el cual se precisarán los agravios que le cause la resolución o acto impugnado al recurrente y se ofrecerán las pruebas;
- II. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto. Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar donde reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito dentro del mismo término por correo certificado con acuse de recibo, o bien, presentarlo ante la autoridad que haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se haga la entrega en la oficina de correos o a la autoridad que efectuó la notificación;

- III. La autoridad encargada de resolver el recurso, proveerá desde luego el desahogo de las pruebas ofrecidas y al efecto señalará un término de diez días hábiles dentro del cual los interesados deberán exhibir todos los documentos que hubieren ofrecido y presentar a sus peritos y testigos. Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o porque su desahogo dependa de terceros, la autoridad considera insuficiente el plazo de diez días, podrá ampliarlo hasta por treinta días hábiles más;
- IV. Para la resolución de los recursos, las autoridades podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto que se impugna; y
- V. Se dictará resolución dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles cuando se hayan rendido las pruebas y recibido los informes.

Artículo 132.- Contra las resoluciones dictadas por las autoridades municipales a las que se refiere el artículo anterior, sólo procede el recurso de revisión; el cual se presentara por escrito, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquel en el que el recurrente quede debidamente notificado de la resolución respectiva, ante el Ayuntamiento del que dependa jurídicamente la autoridad que emitió la resolución impugnada, o ante esta última autoridad.

El ayuntamiento revisor, si ante él se hubiere interpuesto directamente la revisión, requerirá a la autoridad inferior la remisión inmediata del expediente instruido para la emisión del fallo recurrido, la que deberá enviarlo en un lapso no mayor de tres días hábiles. Dentro del mismo lapso indicado, la autoridad inferior deberá remitir al ayuntamiento, para revisar, el mencionado expediente si ante dicha autoridad fuese interpuesto directamente el recurso.

Recibido el expediente, el ayuntamiento deberá dictar la resolución que corresponda dentro de un plazo de cinco días hábiles. Solo en el caso que el recurrente pudiera ofrecer pruebas supervinientes a las aportadas ante la autoridad inferior, el ayuntamiento podrá acordar para su desahogo un término que no excediera de diez días hábiles.

Artículo 133.- La sola interposición de cualquiera de estos recursos bastara para que se suspenda la ejecución del acuerdo o acto impugnado, excepto cuando se trate de arresto.

Si se trata de clausura, cancelación de un permiso, licencia o concesión, la suspensión no tendrá efectos restitutorios respecto de los actos ya ejecutados.

Artículo 134.- Toda persona física o moral puede comparecer ante las autoridades municipales, a interponer los recursos administrativos, por si, o por medio de representante legalmente autorizado. Los interesados podrán autorizar por escrito, a la persona que en su nombre reciba notificaciones. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. Los apoderados y representantes legítimos, deberán acreditar su personalidad al comparecer ante las autoridades municipales.

Artículo 135.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraída a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 136.- Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a lo previsto en del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 137.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II.- Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto;
- IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 138.- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Ayuntamiento está obligado a asegurar el ejercicio y el respeto del derecho de acceso a la información pública y garantizar la transparencia en sus actos y decisiones.

ARTÍCULO 139.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá una Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual tendrá las facultades establecidas en los ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO.- Las actividades o servicios no consignados en el presente Bando, serán motivo de estudio y resueltos por el Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29541.

C. RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA (denunciante).

En el toca 01/17-2018/0110 Relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor en contra de la sentencia condenatoria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primea Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01555, instruida a JUAN JOSÉ DE LA FUENTE VERA, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE

PRIMERO: Resultaron infundados los agravios expresados por la Defensora Pública y no se encontraron deficiencias que suplir a favor de JUAN JOSÉ DE LA FUENTE VERA. **SEGUNDO:** En consecuencia, se Confirma la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. **TERCERO:** Y debido a que la pena de prisión impuesta al sentenciado ha sido compurgada, se deja sin efecto la libertad bajo protesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete concedida en su momento por la titular de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. **CUARTO:** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **QUINTO:** Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza Primero Penal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **SEXTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto fenecido...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados

por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29508.

C. RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA (denunciante).

En el toca 01/17-2018/000105 Relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor y acusado en contra de la sentencia condenatoria de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01555, instruida a María Elisa Portela Chaparro por el delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa. Esta Sala con fecha QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

“...**PRIMERO:** son infundados los agravios esgrimidos por la defensa particular a los que se adhirió la sentenciada; y no se encontraron deficiencias que suplir a su favor. **SEGUNDO:** En consecuencia, se Confirma la resolución combatida. **TERCERO:** Y debido a que la pena de prisión impuesta a la sentenciada ha sido compurgada, se deja sin efecto la libertad bajo protesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete concedida en su momento por la titular de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. **CUARTO:** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este toca como asunto fenecido...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29552.

CC. WILBERTH ARMANDO ESPAÑA AGUILAR Y ABRIL ALESSANDRA ESPAÑA VÁZQUEZ, (Denunciantes).

En el toca 01/17-2018/00133 Relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal, acusado y defensor en contra de la sentencia condenatoria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/809, instruida a JORGE AARÓN SERRANO CABALLERO por el delito de FRAUDE GENÉRICO. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran intocados los agravios de los recurrentes. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo que dispone el artículo 41, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena devolver los autos respectivos a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal, para efectuar una diligencia para mejor proveer a efecto de que el perito Gabriel Ramón Cornejo Huehuet adscrito al Departamento de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, comparezcan en diligencia formal con la intervención de las partes ante dicha Secretaría a realizar la ratificación respectiva de la prueba pericial que emitió en el presente asunto. Deberán adoptarse las medidas idóneas y necesarias para que sean buscados en domicilio oficial o bien, a

través de informes a diversas autoridades de la entidad para localizar su domicilio particular; aunque debe de precisarse que la ratificación del dictamen debe, en un principio, realizarse por el experto que lo rindió, empero no se soslaya que pudieren ocurrir eventualidades que hagan imposible el desahogo de dicha ratificación; ante ello, por tratarse de un dictamen pericial emitido por experto oficial (fiscalía), puede excepcionalmente ser ratificado por un perito diverso al que lo emitió pues tal proceder significa que está de acuerdo con los términos en que el dictamen fue formulado, de manera que a partir de ese momento es responsable, profesionalmente de su contenido. Además, proceder en tal forma bajo el caso excepcional indicado, hace prevalecer los principios de economía y celeridad en el proceso penal y por ende, tiende a que la impartición de la justicia sea pronta y expedita, a efecto de dictarse una sentencia ajustada a derecho en protección de los derechos humanos del acusado y la víctima. Una vez efectuado lo pertinente se proceda a fijar una nueva audiencia de alzada, debiéndose citar a las partes que corresponda intervenir y con posterioridad se continuara con el debido trámite de apelación, hasta emitir con plenitud de jurisdicción la resolución que corresponda en cuanto a dicho recurso. **TERCERO:** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen para su conocimiento y efecto legal correspondiente. **QUINTO:** Notifíquese y cúmplase...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de abril de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**Folio: 29537.****C. ELOY OMAR DZUL CANO (denunciante).**

En el toca 01/17-2018/169 Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra del auto de sobreseimiento de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00672 instruida a JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO, AMENAZAS Y ROBO DE DEPENDIENTE. Esta Sala con fecha VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Vistos: La nota actuarial de cuenta, mediante la cual la Directora de Control Judicial del Estado, manifiesta que el recurso interpuesto es en relación a los delitos perseguibles de oficio, robo y allanamiento de morada. SE PROVEE: En virtud de lo antes expuesto se tiene como defensor del acusado Jorge Abraham May Quijano, a la defensora pública quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítase al Representante Social, Defensa, Denunciantes y al Acusado por medio de su fiadora Martha Patricia Quijano Huchín, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las nueve horas con treinta minutos. Hágase saber a la Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se hará acreedor a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que respecta a los Denunciantes, pese a no haber apelado la resolución, se les hace del conocimiento la audiencia señalada por si es su deseo comparecer a manifestar lo que a su derecho corresponda, también se les hace saber que no se harán acreedores a ninguna multa en caso de no presentarse a la audiencia antes señalada. Ahora bien al advertirse de autos que el denunciante Eloy Omar Dzul Cano, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia

del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.****Folio: 29515.****C. Ricardo Felipe Chan Correa, (Denunciante).**

En el Toca 01/17-2018/00153, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de septiembre del dos mil dieciséis, dictada por la Jueza

Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 0401/12-2013/231, instruida a José Juan Vera Pech, por el delito de Portación de arma prohibida y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha *veintiséis de marzo de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: Los oficios de cuenta donde las dependencias antes citadas señalan domicilio de la Denunciante Alfa Omega Choing Calderón, en consecuencia, SE PROVEE: Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el diecisiete de abril del dos mil dieciocho, a las nueve horas. Hágase saber a los Defensor y a la Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicara sanción. Y toda vez que de autos se observa que el inculpado se encuentran recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Notifíquesele a la Denunciante Alfa Omega Choing Calderon en el predio proporcionado el cual se encuentra cito en Calle 16 número 38, colonia la cruz de Champotón, Campeche, Código Postal 24400. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29509.

C. JOSÉ JUAN PEDRO QUINTAL MERCADO (acusado).

En el toca 01/17-2018/00088 Relativo al recurso de apelación interpuesto por el acusado en contra del auto de sujeción a proceso de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el juez de cuantía menor penal de primera instancia del primer distrito judicial del Estado, en la causa penal 51/15-2016/JCMP-I, instruida a José Juan Pedro Quintal Mercado por el delito de daño en propiedad ajena a título doloso. Esta Sala con fecha QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios vertidos por el defensor público y no se encontraron deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: En consecuencia, se CONFIRMA el auto impugnado, TERCERO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en atención a la circular numero 75/CJAM/SEJEC/17-2018; en sus puntos resolutive segundo y tercero, en la que se estableció que los expedientes que se encuentran en trámite en el actual Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado serian remitidos al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AI C. JOSUE APARICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, (SENTENCIADO).

TOCA: 313/14-2015/S.M RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR EL JUEZ TERCERO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 92/12-2013/3P-II, INSTRUIDA A HERMER EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS Y/O ELMER EDUARDO YCHANTE DE LOS SANTOS, POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, DENUNCIADO POR LYSSETT MONTGOMERY CASTILLO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RADNEY MONTGOMERY CASTILLO.

ASI MISMO SE LE INSTRUYE A ANTONIO DE JESUS CUEVAS LOPEZ, BRYAN RIVERA TORRES Y/O BRYAN RIVERA LOPEZ, JOSUE APATRICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO EN PANDILLA, DENUNCIADO POR LYSSETT MONTGOMERY CASTILLO, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RADNEY MONTGOMERY CASTILLO; EN VIRTUD DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA, LOS IMPUTADOS ANTONIO DE JESUS CUEVAS LOPEZ, JOSUE APATRICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, EL LICENCIADO FERNANDO GONGORA ORTEGON, LICENCIADA MARIA ISABEL GUTIERREZ CU Y LICENCIADO MARCOS RUBEN TORRES UC EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA, DE SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Toca número 313/14-2015/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche,

de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **quince de marzo de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, a partir del día uno de febrero al uno de mayo del actual.

Se da cuenta al Magistrado Presidente, con el oficio 4803 del Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de Poza Rica Veracruz.-

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche número de empleado 2164;
- b)** La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública, del sentenciado Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- c)** No compareció el sentenciado Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López
- d)** No compareció Lysset Montgomery Castillo. (denunciante)
- e)** No comparecieron el Lic. Marcos Rubén Torres Uc, Defensor Particular, y su defensor el sentenciado Antonio de Jesús Cuevas López.
- f)** No comparecieron Lic. Fernando Góngora Ortégón, Defensor Particular, y su defensor el sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura.- Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de Poza Rica Veracruz, mediante el cual informa el tramite dado al despacho 55/17-2018/S.M., y siendo que dicho despacho ya fue devuelto a esta autoridad resulta innecesario para esta Alzada, pronunciarse al respecto, únicamente se

acumula para los efectos legales conducentes.-
Toda vez, que no obra el periódico oficial correspondiente al mes febrero y marzo del actual, siendo las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de hoy, se procedió a realizar una llamada al Periódico oficial del estado, mismo que cuenta con numero 9818167180, siendo atendido por la C. Socorro Silva, misma que manifestó que la publicaciones referentes al toca en que se actúa, fueron realizadas con fechas trece, catorce y quince del mes y año en curso; por lo que se concluye que las notificaciones ordenadas no fueron publicadas con el tiempo necesario para la debida notificación del sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura; debido a ello y para no conculcar las garantías constitucionales del referido sentenciado, se difiere la presente audiencia, y se establece como nueva fecha para su desahogo el veintiséis de abril del dos mil dieciocho, a las diez horas.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción y Defensor Público, que de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.-

Así mismo, se instruye al actuario de la adscripción, notifique al sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, (Sentenciado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, los proveídos veintinueve de abril de dos mil catorce, diecisiete de marzo, ocho y treinta de junio de dos mil quince, siete de septiembre de dos mil dieciséis, ocho de febrero, tres abril, catorce de julio de dos mil diecisiete y seis de febrero de dos mil dieciocho, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Ahora bien, esta Alzada, se reserva de hacer efectivo el apercibimiento realizado en auto que antecede a los Licdos. Marcos Rubén Torres Uc y Fernando Góngora Ortégón, al igual que a los sentenciados Antonio de Jesús Cuevas López y Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio

Segura, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes.-

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Licenciada Juana Isabel Pérez Hernández, (Defensora Publica): “Me reservo el uso de voz para manifestar hasta en tanto se desahogue la audiencia con las partes intervinientes, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “En este acto me afirmo y me afirmo ratifico de todos y cada uno de los puntos que costa mi escrito de agravios, presentado el día de hoy quince de marzo de dos mil dieciocho a las nueve horas con cincuenta minutos, reservándome el uso del a voz para seguir manifestando, cuando se encuentre las partes interesadas del presente toca, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración en el momento lo manifestado por los comparecientes, asimismo en este acto se les da por enterado de lo acordado y lo manifestado por los mismos.

Por otra parte, como lo solicita la fiscalía de la adscripción expídansele copia certificada de la resolución que se emita, previa constancia de entrega y recibo que se deje en autos, en términos del artículo 19 del código en cita.

Finalmente, no se omite señalar al actuario adscrito, notifique a las partes intervinientes, con los apercibimientos señalados en proveído de seis de febrero del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a seis de febrero de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de

la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de los corrientes, por los magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, fungiendo como presidente el primero de los nombrados y el último en sustitución por excusa, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, a partir del día uno de febrero al uno de mayo del actual. Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, dado que mediante oficio de cuenta el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de Poza Rica Veracruz, devuelve sin diligenciar el despacho 57/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, y en virtud que se han agotado los medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y localización del sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, se fija el día **quince de marzo de dos mil dieciocho** a las **once horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción y Defensor Público, que de no comparecer a la diligencia en comento así como no expresar agravios, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado;

La defensa de los sentenciados estará de la siguiente manera;

» Del sentenciado Antonio de Jesús Cuevas López a cargo del Defensor Particular, Lic. Marcos

Rubén Torres Uc.

» Del sentenciado Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, a cargo del Defensor Particular, Lic. Fernando Góngora Ortegón.

» Del sentenciado Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, a cargo del Defensor Público,

Quienes lo fueran en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la audiencia antes mencionada a:

1. Los licenciados, Marcos Rubén Torres Uc y Fernando Góngora Ortegón, defensores particulares, los sentenciados Antonio de Jesús Cuevas López, Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, así como a la denunciante Lyssett Montgomery Castillo que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia en comento, los cuales deberán de ser notificados, por medio de lista de estrados que se fije en esta sala, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado

2. Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, (Sentenciado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, los proveídos veintinueve de abril de dos mil catorce, diecisiete de marzo, ocho y treinta de junio de dos mil quince, siete de septiembre de dos mil dieciséis, ocho de febrero, tres abril y catorce de julio de dos mil diecisiete, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibiendo al sentenciados Bryan Rivera Torres y/o Bryan Rivera López, así como a la denunciante Lyssett Montgomery Castillo, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Ante esta tesis, se apercibe a Licdos. Marcos Rubén Torres Uc y Fernando Góngora Ortegón, al igual que a los sentenciados Antonio de Jesús Cuevas López y

Josué Aparicio Sampiere y/o Josué Aparicio Segura y/o Arsenio Josué Aparicio Segura, que en caso de no comparecer, así como de no presentar agravios, de conformidad con el normativo 41 del multicitado Código Procesal Penal, se les declarará desierto el recurso que interpusieran, ante la falta de agravios que analizar, tal y como se ordenara en auto de catorce de julio del dos mil diecisiete, en virtud que de autos se denota, la falta de interés por parte de los mismos, haciendo caso omiso en las diversas ocasiones en las que esta autoridad les ha requerido, causando con ello un retraso en la secuela del presente asunto; por ende en caso de inasistencia se procederá al desahogo de la citada audiencia.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **JOSUE APARICIO SAMPIERE Y/O JOSUE APARICIO SEGURA Y/O ARSENIO JOSUE APARICIO SEGURA, (SENTENCIADO** Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10951

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CESAR MOISES EHUAN RAMÍREZ

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE 32/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS CC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CESAR MOISES EHUAN RAMÍREZ., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito del licenciado ÓSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del demandado. En consecuencia SE PROVEE: 1) Como lo solicita el licenciado ÓSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de CESAR MOISÉS EHUÁN RAMÍREZ, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a CESAR MOISÉS EHUÁN RAMÍREZ el presente proveído y el del trece de septiembre del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la vía sumaria civil hipotecaria en contra de CESAR MOISÉS EHUÁN RAMÍREZ de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) De conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, el carácter con el que se ostentan como apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tal y como lo acredita con la escritura pública 16,348 del uno de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público 243 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario público sustituto encargado de la notaría pública 24 por impedimento temporal de su titular, por lo que se le previene a los antes nombrados para que dentro del término de tres días nombre un representante común de los apoderados legales de la parte actora, apercibido que

de no hacerlo así, la suscrita nombra al representante común, acorde a lo previsto en el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2) De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre avenida Tormenta y calle Lluvia, Fracciorama 2000, c.p. 24090, de esta ciudad.-

3) Asimismo y con fundamento en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del ocursoante al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ.-

4) Se admite a CESAR DANIEL FUENTES COBOS únicamente para recibir en su nombre y representación todo tipo de documentos.-

5) Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda en la vía sumaria civil hipotecaria promovida por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de CESAR MOISÉS EHUÁN RAMÍREZ.-

6) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 32/17-2018/1°C-I.-

7) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de emplazar a juicio a CESAR MOISÉS EHUÁN RAMÍREZ en el predio ubicado en la calle trece, número dieciséis, entre calle dieciséis de septiembre y calle doce, colonia Bellavista, c.p. 24020, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaría de este Juzgado para que se instruya de ellos, toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de cuatro días, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien dado en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil

deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

8) Se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto el promovente anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.-

9) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, guárdese en el secreto de este Juzgado la plica que en sobre cerrado anexa la parte actora en su ocurso de cuenta hasta el momento procesal oportuno.-

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

11) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE....,

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director

del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/ AJRM/Lugardo

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 03 DE ABRIL DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10872

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 232/17-2018/1C-I RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA, LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO E INTERPELACION JUDICIAL PROMOVIDO POR EL LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" S.A DE C.V. AL JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio número SHA/SJ/PM-190/2018 del LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el cual informa que haciendo una minuciosa búsqueda en los archivos y registros de dicha dependencia no se encontró registro alguno del C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY; y con el escrito del LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, solicitando se decrete la ignorancia de domicilio del ciudadano C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHALE MAY, por lo que sea emplazado por periódico oficial.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por el recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY, amén que no pudo ser emplazado a juicio la antes referida en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY, es por ello que se ordena notificar a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cambio de cesionario de derechos crediticios que con fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), celebro el contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos, como cedente a favor de la empresa moral denominada "Recuperadora de deuda hipotecaria", sociedad de responsabilidad limitada de capital variable como cesionario, dentro de los créditos cedidos se encuentra el del C. JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, así como del auto de data veintidós de enero del año dos mil dieciocho, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, con su escrito de

cuenta y documentación anexa; Promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria para que sea notificado el C. Juan Alberto Chale May Y/O Juan Alberto Chablé May.-En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: SE PROVEE: 1).- De conformidad con lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite para oír y recibir notificaciones en la avenida Ramón Espínola Blanco número 33, entre calle Campechén y avenida Baja Velocidad, en Colonial Campeche, código postal 24010 de esta Ciudad Capital.-2).- De conformidad con el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado, se reconoce al licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez como apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", Sociedad Anónima de Capital Variable, toda vez que acredita su personalidad con documentación fehaciente. 3).- Acorde a lo dispuesto en los numerales 296 fracciones II, III, IV y VIII, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247 fracción I, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 28 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, SE ADMITE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA en referencia. 4).- Fórmese expediente por duplicado, tómese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número 232/17-2018/1°Cl. 5).- En virtud de que el licenciado Oscar de Jesús Barajas Jiménez, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE", Sociedad Anónima de Capital Variable señala que ignora cuál es el domicilio del C. Juan Alberto Chale May y/o Juan Alberto Chablé May y por ello pide que se giren oficios a diversas dependencias para localizar el domicilio del antes citado, en tal virtud, se ordena girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Campeche, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, Comisión Federal de Electricidad, Director del Registro del Estado Civil de Campeche, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Delegado de la Procuraduría General de la República, Teléfonos de México S. A. B. de C.V., Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Fiscalía General del Estado y Cable y Comunicación de Campeche S. A. de C.V.; a fin de que se sirvan informar a este juzgado si dentro del padrón de las dependencias que se encuentran a sus respectivos cargos se encuentra inscrito el domicilio actual del C. Juan Alberto Chale May y/o Juan Alberto Chablé May, esto es para efecto de seguir la prosecución de la presente sucesión. 6).- Es menester asentar que en la jurisdicción voluntaria, el actuar de la juez se encuentra limitado a comunicar a la persona quien se pide, cual es la voluntad del solicitante, pero de ninguna manera dichas diligencias pueden extenderse

para requerir pago alguno ni fijar plazo alguno en razón que los actos de jurisdicción voluntaria no constituyen juicio. Una vez cumplimentado lo anterior, devuélvase la documentación original que anexara el promovente, previo cotejo, compulsas e identificación oficial de su persona y constancia de recibido se deje asentado en autos, al tenor de lo preceptuado en el numeral 130 fracción IV del Código en cita. Concediendo un término de tres días para lo anterior, una vez transcurrido dicho término envíese el presente expediente para su archivo definitivo al Archivo Judicial del Estado de conformidad con el numeral 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

2).- Acumúlese a los presentes autos para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/MNN

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE MARZO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10874

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 436/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito del licenciado ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la demandada. En consecuencia SE PROVEE: 1) Como lo solicita el licenciado ROGER DE ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de JOSUÉ ABRAHAM MARQUEZ ROSADO, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a JOSUÉ ABRAHAM MARQUEZ ROSADO el presente proveído y el del diecinueve de junio del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes

autos, 2) se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la vía sumaria civil hipotecaria en contra de JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE: 1) De conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, el carácter con el que se ostentan como apoderado general para pleitos y cobranzas del BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública 117,988 del primero de febrero del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público 137 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado Emilio de J. Sosa Heredia, notario público 14 de Yucatán.

2) De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida López Portillo, número 6, lote 6, entre calle Prolongación Allende y calle 2, colonia San Antonio, c.p. 24099, de esta ciudad.-

3) Con fundamento en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del ocurso al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

4) Hágase del conocimiento al licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ que no es procedente admitir a ALEJANDRO DEL JESÚS ESTRADA ÁVILA y/o JOSÉ ROBERTO CARDEÑA CARLO y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y/o JOHNNY EZEQUIEL JIMÉNEZ VÁZQUEZ para oír y recibir notificaciones, toda vez que no se encuentran en ninguno de los supuestos previsto en el numeral 49 A del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda en la vía sumaria civil hipotecaria promovida por el licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, en contra de JOSUÉ ABRAHAM MÁRQUEZ ROSADO.

6) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 436/16-2017/1° C-I.-

7) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar a JOSUE ABRAHAM MARQUEZ ROSADO en el predio número veintidós de la calle Juan Carlos I de la manzana IV del fraccionamiento Los Reyes segregado del predio urbano sin número de la finca San Antonio Kala, c.p. 24087 ubicado en la carretera Campeche-Mérida (vía ruinas) y antiguo camino a Kala, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de cuatro días, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.

8) Se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto el promovente anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

9) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de

los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE....,

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/ AJRM/Lugardo

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE MARZO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESÚS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 69/13-2014/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ CHÁVEZ Y LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 69/13-2014/2P-II, Instruido en contra de CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por los CC. PATRICIA HERNÁNDEZ BALAN Y LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en agravio de su hijo quien en vida respondiera al nombre de Mario Manuel González Balam, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de Marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de sus conocimientos que deberán comparecer ante este juzgado de la siguiente manera:

- El C. José María Martínez Chávez: SIETE de MAYO del año en curso a las NUEVE HORAS Para la Ampliación de declaración y a las NUEVE HORAS con QUINCE MINUTOS para el desahogo de la diligencia de Careo Procesal con el acusado Carlos Tomas Jiménez Barrera alias “ZUKA y/o ZUCARITA”.-
- El C. Luis Alfonso González Sánchez: OCHO de MAYO del año en curso a las NUEVE HORAS Para la Ampliación de declaración y a las NUEVE HORAS con QUINCE MINUTOS para el desahogo de la diligencia de Careo Constitucional y Procesal con el acusado Carlos Tomas Jiménez Barrera alias “ZUKA y/o ZUCARITA”.-

Y siendo que a cargo del C. Luis Alfonso González Sánchez de igual manera se encuentra pendiente por dar trámite a la prueba marcada con el número 13 ofrecida por el fiscal en su oficio de probanza número 812/2017 (ver foja 259) consistente en la realización de un dictamen pericial de valoración psicológica que deberá de realizarle la psicóloga Alondra Jannet Álvarez Osorio, Adscrita a la dirección de atención a la víctima del delito; es que se le cita para que se presente ante ella con dirección ubicado en Calle 19 por 42 E s/n de la Colonia Tacubaya, C.P. 24180 en esta ciudad CON UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL (original y dos copias) que contenga fotografía, el día NUEVE de MAYO del presente año a las ONCE HORAS.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de

no lograrse la comparecencia de los antes mencionados se declarará ausencia de testigos, valorándose como corresponda la declaración que ambos emitieran inicialmente y en cuanto a los careos procesales se decretaran careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado; en vista de lo asentado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los **CC. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ CHÁVEZ Y LUIS ALFONSO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 23 de Marzo del 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 69/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A CARLOS TOMAS JIMÉNEZ BARRERA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO

CALIFICADO, DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 67/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. OSCAR ALBERTO QUIJANO KU.- DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 67/15-2016/2P-II, Instruido en contra de ANDRÉS ATILANO SÁNCHEZ LARA y JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS GÜEMES, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por los CC. JOSÉ LUIS ARMANDO CHALE ORTEGÓN Y MARÍA CANDELARIA FLEITES LARA, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA GAELI DIESEL S. A DE C.V., la C. Juez dictó un auto el día veinte de Marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Por otra parte, dado que se ordenó la búsqueda y localización del domicilio actual del C. OSCAR ALBERTO QUIJANO KU, no obstante se desprende del proveído de fecha uno de febrero del presente año, (visible a foja 553) que el domicilio arrojado por las diversas dependencias es el mismo que obra en autos motivo por el cual, al no contar con un domicilio donde pueda ser localizado el antes mencionado y al haberse agotado la búsqueda y localización del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. OSCAR ALBERTO QUIJANO KU, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado el día y horario siguiente:

- DIECISIETE de MAYO DEL AÑO ACTUAL, A LAS NUEVE HORAS, a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado se declarará ausencia de testigo, valorándose como

corresponda la declaración que emitiera inicialmente y en cuanto a la diligencia que nos ocupa, será sustituido por personas que se encuentren en el lugar el día y hora de la diligencia señala, por lo cual se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. OSCAR ALBERTO QUIJANO KU**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 23 de Marzo del 2018.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 67/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ANDRÉS ATILANO SÁNCHEZ LARA Y JOSÉ DEL CARMEN DE DIOS GÜEMES, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE

ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHEL- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE: 128/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. GREGORIO DAMIÁN PADILLA

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Lesiones a Título Doloso querrellado por Gregorio Damian Padilla en contra de Lucio Gracia Chable la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a los veintiún días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.-

VISTOS VISTOS: Dada la manifestación de la licenciada MARGARITA HERNÁNDEZ CORDERO (FISCAL), así como la manifestación del C. LUCIO GARCIA CHABLE (ACUSADO), en la diligencia de notificación de fecha veintiséis de Febrero del presente año, en la cual interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada en la causa penal número 128/12-2013/1E-II.

Y dado lo manifestado por la Ciudadana Actuaría en la diligencia de notificación de fecha ocho de marzo del presente año, mediante la cual manifiesta que le fue imposible notificar al C. Gregorio Damián Padilla la Resolución definitiva de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Por lo que al RESPECTO SE PROVEE: Por lo antes expuesto, y siendo que es necesario que el C. Gregorio Damián Padilla, sea notificado de la resolución de fechadieciséis de febrero de dos mil dieciocho y como se desprende de las constancias de autos que del antes mencionado se ignora su domicilio es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con al numeral 99, del Código de Procedimiento Penales del Estado, se ordena notificar al C. Gregorio Damián Padilla la sentencia condenatoria del acusado Lucio García Chable de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho; misma que en sus puntos resolutivos dice:

“... EN MÉRITO DE LOS EXPUESTO, CONSIDERANDO Y FUNDADO Y DEMÁS CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, denunciado por GREGORIO DAMIÁN PADILLA.

SEGUNDO: El ciudadano LUCIO GARCÍA CHABLE, es plenamente responsable del delito LESIONES A TITULO DOLOSO, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, denunciado por GREGORIO DAMIÁN PADILLA.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el Ciudadano LUCIO GARCÍA CHABLE, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOS, se le impone la pena de SEIS JORNADAS DE TRABAJO, así mismo se le hace saber que dicha sanción será ajustada en jornada de tres horas dentro de los periodos distintos al horario de labores que representa su fuente de ingreso y está bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 35 del Código Penal del Estado, tal y como si asentó en el considerando quinto de la presente resolutoria.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado, SE CONDENA al sentenciado C.LUCIO GARCÍA CHABLE al pago de la reparación del daño a favor del pasivo C. GREGORIO DAMIÁN PADILLA, pero la cuantificación, debe ser determinado al momento de la ejecución de sentencia en virtud de lo expuesto en el considerando sexto del presente fallo.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ellos en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establece el artículo 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentos relativos al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento de los titulares de estos datos, todo lo

anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOVENO: Notifíquese Personalmente y Cúmplase.-

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Y una vez que dicha parte haya quedado debidamente notificada de la señalada resolución dictada por esta autoridad procédase a admitir el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y el fiscal adscrito en las diligencias de notificación de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, para después enviar mediante atento oficio el expediente original de esta causa penal a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación del recurso interpuesto.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. GREGORIO DAMIAN PADILLA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚM. 14/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. MOISES GARCIA VILLEGAS Y SILVIA YELENA AVILA PECH

DOMICILIO: SE IGNORA

LE HAGO SABER QUE EN EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO QUERELLADO POR MOISES GARCIA VILLEGAS Y SILVIA YELENA AVILA PECH EN CONTRA DE SANCHEZ CRUZ ESTEBAN DANIEL, LA C. JUEZ EL DIA DE HOY DICTO UNA RESOLUCION QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.-- VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 269/A.E.I/2018 del C. JESUS GONZALEZ MORALES agente de la policía ministerial mediante el cual rinde el informe solicitado e informa que no fue posible la localización del C. MOISES GARCIA VILLEGAS

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia

para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que de autos se desprende lo siguiente:

- Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete se ordenó la búsqueda y localización de la C. SILVIA YELENA AVILA PECH (querellante) y siendo que todas las dependencias rindieran su informe sin lograr la localización de la antes mencionada.
- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete se ordenó citar a la C. SILVIA YELENA AVILA PECH por medio de edictos para que compareciera el día SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, haciendo mención que no obra el oficio donde fueran remitidas dichas publicaciones ordenadas.
- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete se ordenó citar al C. MOISES GARCIA VILLEGAS para que compareciera el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.
- Por proveído de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho se ordenó la búsqueda y localización del C. MOISES GARCIA VILLEGAS y dicha búsqueda finalizara sin lograr la localización del antes mencionado.

Al respecto SE PROVEE: Por lo anterior y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se tiene un domicilio cierto y conocido de los ciudadanos SILVIA YELENA AVILA PECH (querellante) y MOISES GARCIA VILLEGAS (querellante) y siendo que queda pendiente por desahogar las audiencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN Y CAREOS PROCESALES Y CONSTITUCIONAL es por lo que en consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- La ciudadana SILVIA YELENA AVILA PECH (querellante) El día NUEVE DE MAYO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN y al término dicha diligencia los CAREOS PROCESALES Y CONSTITUCIONALES con el acusado SANCHEZ CRUEZ ESTEBAN DANIEL.-
- El ciudadano MOISES GARCIA VILLEGAS (querellante) El día NUEVE DE MAYO del año dos mil dieciocho a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN y al término dicha diligencia

los CAREOS PROCESALES Y CONSTITUCIONALES con el acusado SANCHEZ CRUEZ ESTEBAN DANIEL.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarará ausencia de testigos, y su declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva y se procederá a decretar careo supletorio entre el testimonio de los ciudadanos SILVIA YELENA AVILA PECH (querellante) y MOISES GARCIA VILLEGAS (querellante), con el acusado SANCHEZ CRUEZ ESTEBAN DANIEL.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

Se le hace saber a la Defensa y al Fiscal que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la multicitada primera medida de apremio, señalada en esta pieza de autos

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. GREGORIO DAMIAN PADI MOISES GARCIA VILLEGAS Y SILVIA YELENA AVILA PECH LLA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 73/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ARISEL LANDERO MAYO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano JESUS ATILANO VARGAS, querellado por el C. ARISEL LANDERO MAYO, la C. Juez interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS: Téngase por presentada a la licenciada MARGARITA HERNANDEZ CORDERO, Fiscal, con su oficio de cuenta, por medio del cual, remite informe con relación a las boletas citatorias dirigidas a los CC. ENRIQUE VIDAL CRUZ y ARACELI GOMEZ CORDOVA.

Dado el estado que guardan los presentes autos, y siendo que al hacer una revisión minuciosa dentro de la presente causa penal, se observa lo siguiente:

» Se agotaron los medios para localizar al querellante ARISEL LANDERO MAYO.-

Al RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de procedimientos penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior, y siendo que no fueron entregados los citatorios dirigidos a los testigos de hechos ENRIQUE VIDAL CRUZ y ARACELI CORDOVA, en razón de que al Agente de la Policía Ministerial señaló que al parecer salieron de viaje, ese no es motivo para no haber entregado dichos citatorios, por lo tanto cítese nuevamente para el día Veinticinco de Abril del dos mil dieciocho en el horario siguiente:

» ENRIQUE VIDAL CRUZ, a las NUEVE HORAS.-

» ARACELI CORDOVA GOMEZ, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo las audiencias de Careo Procesal.

Se apercibe a los testigos de hechos, que de no comparecer a los careos procesales, se harán acreedores a la primera medida de apremio que señala el artículo 37 del código de procedimientos penales del Estado.

Y siendo que los antes mencionados es por parte del Ministerio Público, con base a lo regulado por el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena enviar el citatorio por conducto de la Fiscalía, para lo cual, gírese atento oficio, remitiéndole la boleta (s) de cita (s) marcada (s) con el número 545 y 546/MEP-II/17-2018, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance a la citada (s), velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

• En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

De igual forma requiérase al Ministerio Público instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de

las boletas de citas de manera personal a la testigo a la brevedad posible ya que en caso de incumplimiento se procederá aplicárseles el primer medio de apremio que establece el numeral 37 del código antes invocado, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.

En cuanto a la forma de citar al acusado JESUS ATILANO VARGAS se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducto de la actuario, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.

Se le hace saber a la Defensa y al Fiscal que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la multicitada primera medida de apremio, señalada en esta pieza de autos.

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.—

y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización del querellante ARISEL LANDERO MAYO, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial:

“... RESUELVE

PRIMERO: Siendo las DIEZ HORAS, del día de hoy CUATRO de NOVIEMBRE de dos mil DIECISEIS, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra del JESUS ATILANO VARGAS, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 Fracción II, 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por la ciudadana ARISEL LANDERO MAYO, APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL CONTROL Y POTENCIA APLICADA.-

SEGUNDO: En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARIA, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado. -

TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos. -

CUARTO: Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra. -

QUINTO: Se tiene como defensor del acusado al C. LIC. IRMA PAVON ORDAZ.-

SEXTO: Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente. -

SÉPTIMO: Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la

resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.-

OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

NOVENO .- Notifíquese personalmente y Cúmplase.”.-

Por último se le da vista al querellante el ciudadano ARISEL LANDERO MAYO, que cuenta con un término de cinco días para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para que se le subsecuente, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor debiendo hacer la actuaria interina de trámites correspondientes.-

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para qué deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. ARISEL LANDERO MAYO**, asimismo le hago del conocimiento que cuenta con un término de cinco días para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para que se le subsecuente, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.

Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTISÉIS DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 27/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano GARCIA HERNANDEZ MANUEL ALEXSANDERS, querellado por la C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veinte de marzo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y de los cuales se observa que:

- No ha sido notificada la C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ de la situación jurídica de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis

Es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar de los mismos que no fuera debidamente notificada la querellante C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ de la situación jurídica de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis; y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización del querellante la ciudadana YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial:

R E S U E L V E: PRIMERO: Siendo las DIEZ HORAS, del día de hoy DIECISIETE de FEBRERO de dos mil DIECISEIS, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del C. MANUEL ALEXSANDERS GARCIA HERNANDEZ, por considerarlo probable responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IIMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado por el numeral 215 fracción IV, en relación con el 87 primer párrafo y el 29 fracción II del código penal querellado por YESSI MARITZA SALVADOR JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES., SEGUNDO: En término a lo establecido por los numerales 335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor, se declara abierto el presente proceso en la VÍA SUMARIA, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado., TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos., CUARTO: Con fundamento en el numeral 20 apartado A fracción IV Constitucional, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los CAREOS con las personas que deponen en su contra., QUINTO: Se tiene como defensor del acusado al defensor de oficio al C. LIC. VIDAL MAY ZAVALA., SEXTO: Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente., SÉPTIMO: Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho

para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley., OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado., NOVENO .- Notifíquese personalmente y Cúmplase......- - -

Por último se le da vista a la querellante la ciudadana YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ, que cuenta con un término de cinco días para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para que se le subsecuente, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor debiendo hacer la actuario interina de trámites correspondientes.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA

MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la **C. YESI MARITZA SALVADOR JIMENEZ**, asimismo le hago del conocimiento que cuenta con un término de cinco días para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para que se le subsecuente, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS VEINTISÉIS DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 223/12-2013/P-IV

C. HIRAM ABIB CEH VERA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 226/12-2013/P-IV INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO DOLOSO DENUNCIADO POR **JULIO CESAR ALPUCHE PADILLA** EN CONTRA DE **HIRAM ABIB CEH VERA**, EL DÍA DE HOY DICTÉ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“JUZGADO DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HECELCHAKÁN, CAMPECHE A **SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.** -

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y la nota actuarial de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho en la que manifestó la actuario interina adscrita a este juzgado que después de realizar las gestiones correspondientes, le fue enviado el periódico oficial completo de fecha 25 de enero del presente año, y al estar revisando el mismo, se constato que fue omitida por parte del periódico oficial la última publicación de la notificación ordenada a HIRAM ABIB CEH VERA, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo cual no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en autos, siendo imposible anexar dicha publicación, lo que hizo constar para los efectos legales correspondientes, **en consecuencia, SE PROVEE:**

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

1).- Por lo anterior y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, se procede de nueva cuenta, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual **se le hace de su conocimiento al inculpado HIRAM ABIB CEH VERA, que deberá comparecer ante éste juzgado, para llevar a efecto la audiencia de VISTA PÚBLICA**, toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado .

2).- Tal y como refiere el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, remitase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un

respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."--

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado..." NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 127/14-2015/JE-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ARMANDO JOSUÉ VILA GÁMEZ Y CARLOS MARTINEZ SOLÍS.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JESÚS MANUEL SANCHEZ CRUZ y el cual deriva de la causa penal número 11/11-2012/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones intencionales calificadas en pandilla. El C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 127/14-2015/JE-II

Para proveer: 1.- oficio DRS/205/2018 signado por la LIC. MILDRED VIRGINIA EUAN MENA Directora de Reinserción Social por medio del cual remite los estudios técnicos de personalidad y pronóstico final del sentenciado JESÚS MANUEL SANCHEZ CRUZ.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los Doce días del mes de Marzo del año dos mil Dieciocho.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución

garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día (27) veintisiete de abril año dos mil dieciocho, a las Catorce (14) horas para la celebración de la audiencia oral de posible concesión de beneficio a favor del sentenciado JESÚS MANUEL SANCHEZ CRUZ audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

SEGUNDO: se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la víctima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

QUINTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercibido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la ley

orgánica del poder judicial del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los quince día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 53/14-2015/JE-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LEGÍTIMO OFENDIDO
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. SANTOS HERNÁNDEZ CASTELLANOS y el cual deriva de la causa penal número 20/99-2000/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio calificado, pandillerismo y abandono de personas. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 53/14-2015/JE-II

Para proveer: Con la similar remitida por la oficialía de partes del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, mediante la cual refiere que el oficio número 1370/17-2018/JE-I, no fue recepcionado en virtud que la

fecha de la audiencia fue extemporánea. Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a CATORCE de marzo del año dos mil dieciocho.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Dado lo señalado en la cuenta que antecede y con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS (13:50) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado SANTOS HERNÁNDEZ CASTELLANOS.

SEGUNDO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

TERCERO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

CUARTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIENTO CINCO DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO: Finalmente, se apercebe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no

diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el Dr. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los quince día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 23/17-2018/JE-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ALEJANDRO PEREZ JAVIER

DOMICILIO: calle lima, número 25, colonia Nueva Mina Norte, Minatitlán, Veracruz.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. LORENZO ANTONIO SANCHEZ CASANOVA y el cual deriva de la causa penal número 17/15-2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo con violencia. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RESULTA DE LA TOMA DE ACTA DE FECHA QUINCE

DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO: La vigilancia independientemente de los diez días que estoy concediendo para hacer las primeras investigaciones al respecto de si se cumple o no con los requisitos establecidos en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, será vía mensual, empieza a correr la vigilancia desde el momento en que causo ejecutoria la sentencia que fue el 8 de septiembre del año 2017 y debe concluir el día 20 de mayo del año 2020, son 2 años 9 meses de prisión que le fueron impuestos, de los cuales se le quitan 18 días que guardo prisión preventiva, por lo tanto la vigilancia debe corresponder al periodo exacto de la resolución antes aludida.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los trece día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 23/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **261/15-2016/1C-I**, relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa "Dessetec Desarrollo de Sistemas" S.A. de C.V., en contra de JOSÉ LEONARDO UC KU, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: fracción D, ubicado en calle Mango, del fraccionamiento Campestre, lote 1, superficie 200.00 metros cuadrados, de Candelaria, Campeche, con las medidas y colindancias siguientes: al norte mide 10.00 metros y colinda con calle Mango de su ubicación; al sur mide 10.00 metros y colinda con fracción del que se desmembra; al noreste mide 20.00 metros y colinda con lote 2 de la calle Mango; al suroeste mide 20.00 metros y colinda con calle Naranja, cerrando el perímetro y una superficie de construcción de 141.00 metros cuadrados, el cual cuenta con una casa habitación de dos plantas que consta de sala, comedor, cocina, cuarto de servicio, tres recamaras, dos baños completos, un medio baño y porsche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JOSÉ LEONARDO UC KU en el libro primero, de la primera sección, tomo 53-F, foja 85 a 102, inscripción II, número 7562, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Escárcega, Campeche.-

Téngase como postura base la cantidad de \$736,000.00 (Son: setecientos treinta y seis mil pesos con 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$490,666.66 (Son: cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N.).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **siete de junio del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **136/15-2016/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de OMAR ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio urbano lote 10, de la manzana 90, ubicado en la calle Paseo Capistrano Oriente, número oficial 19, del fraccionamiento Residencial San Miguel, sección privada Capistrano, de Ciudad del Carmen, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 12.50 metros y colinda con lote 9, número oficial 21; al sur mide 12.50 metros y colinda con lote

10, número oficial 17, con muro divisorio común de la vivienda dúplex en cada planta; al este mide 4.95 metros y colinda con calle Paseo Capistrano Oriente; al oeste mide 4.95 metros y colinda con lote 19, número oficial 20; con una superficie de 61.875 metros cuadrados para uso de casa habitación tipo dúplex. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de OMAR ALFONSO PÉREZ SÁNCHEZ de fojas 150 a 156, inscripción segunda, bajo el número 107926, del tomo 93, volumen F, libro primero, con folio real electrónico 48612.-

Téngase como postura base la cantidad de \$398,000.00 (Son: trescientos noventa y ocho mil pesos con 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$265,333.33 (Son: doscientos sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con 33/100 M.N.).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **doce de junio del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 441/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y SIETE UBICADO EN LA CALLE DECIMA DE LA MANZANA XLIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, ENTRE LAS CALLES DECIMA TERCERA Y DECIMA PRIMERA, CÓDIGO POSTAL 24073, DE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ OCHOA DE FOJAS 209 A 212 TOMO 354-E, LIBRO PRIMER SECCIÖN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÖN II, NÚMERO 136889. TENIENDO COMO POSTURA BASE

LA CANTIDAD DE \$ 320,000.00 (SON: **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS** 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$213,333.33 (SON: **DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** 33/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**-

ATENAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 578/09-2010/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LIC. MARY GUADALUPE MEDINA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO ISRAEL BENITO MANRIQUE NEGRIN. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: UBICADO EN ANDADOR 5 ESTE, LOTE NUM 7 (SIETE) MANZANA 44 (CUARENTA Y CUATRO) DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD CONCORDIA, CÓDIGO POSTAL 24085, CAMPECHE, CAMPECHE, inscrita a favor de ISRAEL BENITO MANRIQUE NEGRIN, de fojas 276 a 280 del Tomo 124, Volumen "F", Inscripción III, Número 103, 323. Teniendo como postura base la cantidad de \$ **638,714** (SON: **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$**425,810** (SON: **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00) DEL DÍA UNO (1) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**-

ATENAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 276/13-2014/3CI, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, APODERADO DEL INFONAVIT, EN CONTRA DE ARMANDO ARTURO RODRIGUEZ OJEDA Y ZARAHÍ PAOLA CAMBRANIS GARMA; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, MARCADO CON EL NUMERO 14 NUMERO OFICIAL 13 MANZANA LETRA LXXXIV DE LA CALLE KIKAB DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA, SEGUNDA ETAPA, CÓDIGO POSTAL 24085 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$269,000.00 y como postura legal la suma de \$ 179,333.33.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 08 de Mayo del año dos mil dieciocho. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENAMENTE.- M. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 232/17-2018/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HORACIO ROSADO ZAVALA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Marzo de 2018.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Martha Alicia Mis Chable, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE 232/17-2018/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de HORACIO ROSADO ZAVALA quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Marzo del 2018.- CIUDADANA ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 41/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 52/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSÉ LUIS DELGADO MORENO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE ABRIL DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CÁRDENAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA 40/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 52/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JOSÉ LUIS DELGADO MORENO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE ABRIL DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. NILA ANA JAVIER RAMOS.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 89/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MARÍA DOLORES CANCHÉ MARTÍNEZ y/o MARÍA DOLORES CANCHÉ DE CHAN**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE HAMPOLOL, CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA MARÍA CECILIA CHAN CANCHÉ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor PEDRO JESUS CASTILLA RODRIGUEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 03 de ABRIL del 2018.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSÓRES GANTÚS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **CONCEPCION MALDONADO GUERRA**, quien falleciera el día **11 de Marzo del 2016**, denuncia que hace la Licenciada PERLA KARINA CASTRO FARIAS, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante

esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **13 de Marzo del 2018.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **FRANCISCO ESTEBAN MEX CAAMAL O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRANCISCO MEX CAAMAL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 13 DE MARZO DEL 2018.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26, FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL SOCORRO CAMPOS CASO**, quien falleció el día 11 once de Julio de 2010 dos mil diez.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio intestamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo

Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número: **89 OCHENTA Y NUEVE** del día 26 veintiséis de Febrero de 2018 dos mil dieciocho; y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a la Ciudadana **ARGELIA MAGDALENA CAMPOS LARA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 27 de febrero de 2018 dos mil dieciocho. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, AAFS-570407-RW4, CED. PROF. 6055801.**- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **281**, en Ciudad del Carmen, Campeche, con fecha 22 Veintidós de Febrero del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí en el protocolo trescientos setenta y seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del Sr. **CIRO YEPEZ NAVARRO**, denunciado por la señora **MARIA DEL PILAR GARCIA PEREA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 01 días del Marzo del 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS, R.F.C. BOTJ-590824-I53, CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **TITO RAMOS PALENCIA**, quien falleciera el día 4 de enero de 2018, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora Melba Rosa Romero Llamas y la señorita Jessica Gabriela Ramos Romero, como heredera y albacea, respectivamente de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de

esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 5 de marzo del 2018.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **SANTIAGO POOT PECH (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 15 DE FEBRERO DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **15 DE MARZO DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JAVIER REYES LÓPEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., EL **DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL 2017**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **13 DE MARZO DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CINCO** DEL MES DE **MARZO** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTENTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **HILDA DEL CARMEN RODRIGUEZ ACUÑA**, DENUNCIADO POR SUS HIJAS LAS CC. **HILDA MERCEDES DE ATOCHA Y WENDY DEL CARMEN GOMEZ RODRIGUEZ**, Y PARA

CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE MARZO DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, PECN-630912-U56, CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

NOTA ACLARATORIA

Con fechas 2, 16 y 30 de agosto de 2017 se publicó en este periódico, a solicitud del Notario que suscribe, el edicto relativo a la Sucesión Intestamentaria de quien cuyo nombre se escribió como Peter **Schmitt** Penner, habiéndose escrito su primer apellido, por error, de la manera que antecede, debiendo haberse escrito: Peter **Schmidt** Penner, por ser lo legalmente correcto; lo que se hace del público conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

San Francisco de Campeche, Cam., 1º de abril de 2018.- Lic. Adalberto Muñoz Ávila, Notario Público titular de la Notaría Pública No. 42, (MUAA450311619) Ced. Prof. 811280.- Rúbrica.

